



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de acciones de dinamización Europa Redes y Gestores - Europa Centros Tecnológicos del año 2019 para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

- Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*
- Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*
- Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

- Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*
- Artículo 6. *Requisitos del responsable principal y del equipo participante en la actuación*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

- Artículo 7. *Características de las actuaciones.*
- Artículo 8. *Conceptos financiables.*
- Artículo 9. *Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.*
- Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*
- Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

- Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*
- Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*
- Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*
- Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*
- Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

- Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*
- Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*
- Artículo 19. *Pago.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

- Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*
- Artículo 21. *Régimen de justificación.*
- Artículo 22. *Seguimiento económico.*
- Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*



Artículo 24. *Control de las ayudas.*

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 26. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

Las ayudas objeto de esta convocatoria tiene su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, dentro del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017.

El Plan Estatal de I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español de I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

En el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español de I+D+i se incluyen tres subprogramas: 1) el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; 2) el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional; y 3) el Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Tecnológico.

Los objetivos del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento son: 1) Desarrollar y consolidar las capacidades institucionales de investigación, con especial énfasis en el sistema público de I+D+i. 2) Aumentar la masa crítica, en los casos en los que la misma sea un factor determinante de la competitividad, y el desarrollo del potencial de investigación. 3) Reforzar la colaboración estable entre grupos de investigación. 4) Apoyar proyectos de investigación innovadores y de carácter novedoso y transdisciplinares. 5) Favorecer el liderazgo de investigadores y equipos de investigación en grandes programas internacionales de investigación e incentivar la participación de investigadores españoles en los proyectos del Consejo Europeo de Investigación (ERC por sus siglas en inglés). 6) Elevar el interés y la participación del sector privado en la financiación de la investigación fundamental a través de nuevas fórmulas de colaboración público-privada, mecenazgo y responsabilidad social corporativa. 7) Reconocer los logros de la comunidad científica en el avance de la ciencia excelente y su actuación como motor de impacto social, económico y cultural en campos científicos de relevancia internacional.

Los organismos de investigación son instituciones clave para la creación y desarrollo de entornos científicos y tecnológicos altamente competitivos así como en la articulación de un ecosistema de innovación. Además, constituyen igualmente un importante polo de atracción de talento a nivel internacional, actúan como importantes centros de referencia en materia de investigación para el resto de los agentes del Sistema de I+D+i, incluidas las empresas, y contribuyen a la generación de capacidades de investigación e innovación en el entorno regional, estatal e internacional.



En este contexto la presente convocatoria Europa Redes y Gestores - Europa Centros Tecnológicos tiene por objeto dotar a organismos de investigación públicos y privados de la estructura y los conocimientos necesarios para la adecuada promoción, preparación, apoyo y gestión de los proyectos europeos, con el fin de que los organismos de investigación mejoren sus posibilidades de obtener financiación comunitaria en el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, Horizonte 2020, durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, que abarca los años 2019 y 2020.

La presente convocatoria presenta como singularidad la fijación previa de unos indicadores de retornos económicos de origen comunitario y de número de empresas (con establecimiento permanente en España) involucradas por las entidades beneficiarias en proyectos europeos que deberán alcanzar, y que de no ser así, determinarán una minoración de la ayuda concedida proporcional al grado de incumplimiento.

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, Agencia) se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que también aprobó su Estatuto, siendo constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva del consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución que aprueba la convocatoria, correspondiente al año 2019, de ayudas públicas destinadas a financiar acciones de dinamización del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los artículos 15 y 16 de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa



Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de la presente resolución es la aprobación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento de concesión para el año 2019 de las ayudas a la convocatoria «Europa Redes y Gestores – Europa Centros Tecnológicos», destinadas a financiar acciones de dinamización correspondientes al «Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento» en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2017-2020.

2. La finalidad de la convocatoria es reforzar las estructuras de apoyo a la participación española en iniciativas europeas en ciencia y tecnología, en especial en el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, Horizonte 2020 (en adelante H2020) y de manera específica:

- a) Incrementar la participación de todos los agentes del sistema español en proyectos y programas internacionales.
- b) Aumentar el retorno económico conseguido por las entidades españolas, como consecuencia de una mayor financiación proveniente de la Unión Europea de sus proyectos de I+D+i.
- c) Aumentar el liderazgo de las entidades españolas en los proyectos de H2020.
- d) Apoyar el acceso a H2020 de entidades españolas sin experiencia previa.
- e) Facilitar el cumplimiento de los objetivos de participación establecidos en los planes estratégicos de internacionalización de las entidades beneficiarias.

3. El objetivo final es dotar a las entidades beneficiarias de una estructura estable y de los conocimientos necesarios para la promoción y la adecuada preparación y gestión de los proyectos europeos, para que mejoren su posicionamiento y sus posibilidades de obtener financiación proveniente de la Unión Europea en H2020, durante el periodo de ejecución de la actividad objeto de ayuda.

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se rigen por la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa



Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, bases reguladoras).

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), (en adelante Marco Comunitario) no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 20 del artículo 2.1.1 del Marco Comunitario cuando el organismo de investigación utilice el equipamiento de investigación casi exclusivamente para una actividad no económica, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. Es competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 4. *Comunicaciones entre la administración y las personas interesadas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.



2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como la publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Información sobre Certificados», «Certificados electrónicos admitidos».

4. La notificación a los interesados de los trámites de subsanación, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, surtiendo los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 12 y 13 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

6. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables principales de la actuación, distintos del que ostenta la representación legal de la entidad, será necesario que:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.

b) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada, mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

7. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

8. Una vez admitido a trámite, los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los siguientes organismos de investigación y de difusión de conocimiento con personalidad jurídica propia que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Las universidades públicas y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el Registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.
- e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Otros centros públicos de I+D+i con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.
- g) Centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

Artículo 6. *Requisitos del responsable principal y del equipo participante en la actuación*

1. Las actuaciones objeto de ayuda serán ejecutadas por un equipo liderado por un responsable principal que será el principal garante del cumplimiento de los objetivos y tareas a desarrollar en la actuación y actuará como interlocutor ante el órgano concedente.

2. Podrán formar parte del equipo participante en la actuación las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pertener a la plantilla de la entidad solicitante, mediante vinculación funcional, estatutaria o laboral y encontrarse en servicio activo.
- b) Tener con la entidad beneficiaria una vinculación que cubra al menos desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del plazo solicitado de ejecución de la actuación.
- c) Estar vinculado con la entidad solicitante con la categoría de titulado superior o doctor.



3. Adicionalmente a los requisitos establecidos en el punto 2, el responsable principal de la actuación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener dedicación preferentemente única al proyecto para el que se solicita la ayuda.
- b) Contar con una jornada laboral en la entidad solicitante, a tiempo completo o parcial, de un mínimo de 800 horas anuales.
- c) No figurar como responsable principal en ninguna otra solicitud presentada a esta convocatoria.

4. La firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante implicará el cumplimiento y compromiso de mantener por parte de la entidad solicitante los requisitos establecidos para el responsable principal y el equipo participante durante el periodo de ejecución de la actuación.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las actuaciones

Artículo 7. *Características de las actuaciones.*

1. Serán objeto de ayuda, las acciones de dinamización dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la convocatoria recogidos en el artículo 1.
2. Serán objeto de ayuda las actividades consistentes en:
 - a) La creación y/o mantenimiento de una estructura estable para la adecuada preparación y gestión de proyectos europeos.
 - b) La promoción de la participación en proyectos de H2020.
 - c) La prestación de apoyo a la gestión de proyectos europeos.
 - d) El fomento de la colaboración con otras entidades nacionales e internacionales en el marco de H2020.
 - e) Otras actuaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos fijados.
3. Las actividades objeto de ayuda deberán ser desarrolladas de forma individual.
4. El plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de 2 años, y abarcará desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución.
2. Las acciones objeto de la ayuda consistirán en las actividades no económicas de los organismos de investigación.
3. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos de gasto:
 - a) Costes directos de ejecución que incluye los siguientes subconceptos:
 - 1º. Costes de personal contratado para el desarrollo de la actuación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). El personal contratado podrá incorporarse a la actuación durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación



completa. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad.

2º. Los costes de movilidad referidos a gastos de viajes directamente relacionados con la actuación, que se citen en la memoria de la actuación, del personal que se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

3º. Costes de adquisición de programas y sistemas informáticos específicos para la gestión de los proyectos europeos. Los programas y sistemas informáticos son bienes inventariables y les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

4º. Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, referido a las cuotas de inscripción en cursos de formación, jornadas o seminarios, que estén directamente relacionados con la actuación.

5º. Costes derivados de la organización de jornadas sobre H2020. Incluye gastos de alquiler de salas y otros espacios.

6º. El gasto derivado del informe realizado por un auditor previsto en el artículo 21. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá presentarse para la justificación de la actuación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 euros por entidad beneficiaria y actuación.

Este gasto no será financiable a las entidades que estén obligadas a auditar sus cuentas. A este respecto, se considera un posible gasto financiable para las universidades públicas y para los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

7º. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por sí misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica de la actuación. La subcontratación estará sujeta a las características y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto financiable de dicho beneficiario. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando el importe de la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión. La solicitud, que se presentará en la forma que se determina en



el artículo 4, irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes indirectos.
- b) Los costes de personal propio.
- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales y registrales.
- d) Las inversiones en terrenos y locales.
- e) Las inversiones en obra civil.
- f) Las cuotas a sociedades o asociaciones científicas.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, Ley de Contratos del Sector Público) se aplicará lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8.3 de las bases reguladoras.

Artículo 9. Modalidad de financiación, cuantía de las ayudas y garantías.

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 de las bases reguladoras.

2. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, respetando el límite máximo fijado en el apartado 3.

3. Las ayudas podrán financiar hasta el cien por cien de los gastos que directamente se originen por el desarrollo de las tareas propuestas en la memoria de la actuación y el cuestionario de solicitud, con un límite máximo de presupuesto financiable de 250.000 euros por actuación.

Artículo 10. Presupuesto de la convocatoria.

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 7.000.000 de euros en subvención, distribuidos de la siguiente manera: 4.900.000 de euros en 2019 y 2.100.000 de euros en 2021.

2. Esta financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación, sección 28, servicio 303, programa 463B, conceptos 750 y 780 según el tipo de beneficiario correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 y sus equivalentes en ejercicios posteriores, de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	2019	2021	Total
28.303.463B.750	3.000.000,00	1.500.000,00	4.500.000,00
28.303.463B.780	1.900.000,00	600.000,00	2.500.000,00
Total	4.900.000,00	2.100.000,00	7.000.000,00



3. Las cuantías máximas indicadas en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la misma. La ayuda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.

4. La cuantía máxima establecida en el primer apartado del presente artículo podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 100% de la cuantía máxima establecida, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se produzca un aumento del crédito disponible, antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

5. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

6. La declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12 de las bases reguladoras, con la percepción de otras subvenciones ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, salvo que se supere el coste de la actividad o que de acuerdo con su normativa reguladora fueran incompatibles.

2. No obstante lo anterior, la concesión de estas ayudas será incompatible con la vigencia de otra ayuda concedida al amparo de las ayudas «Europa Redes y Gestores – Europa Centros Tecnológicos» correspondiente al año 2017, regulada por la Resolución de 16 de junio de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal para la concesión de ayudas dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

3. Adicionalmente, no podrán obtener la condición de beneficiarios los consorcios o asociaciones cuando algunos o la totalidad de sus miembros sean a su vez beneficiarios de la presente convocatoria. Asimismo, una misma entidad solicitante sólo podrá ser beneficiaria de una única solicitud propuesta para concesión.

4. El solicitante deberá declarar las ayudas que hayan obtenido para la misma actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento posterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda.



CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de la solicitud.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas se iniciará el día 11 de abril de 2019 y finalizará el día 30 de abril de 2019 a las 15:00 horas (hora peninsular española).

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayudas así como de toda la documentación requerida se realizará obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.

3. La entidad solicitante presentará una única solicitud a la convocatoria conforme al procedimiento que se describe en este artículo.

4. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda, la entidad solicitante deberá estar dada de alta en el Sistema de Entidades. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

5. Las personas físicas que actúen como «responsable principal» de la actuación deben estar acreditadas como «Investigador» en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa de la persona física se podrá realizar desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

6. La persona que represente legalmente a la entidad solicitante deberá estar previamente inscrito en el Registro Unificado de Solicitantes, disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Representante Legal». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito como tal en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

La persona que representa legalmente a la entidad firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

7. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimentará el formulario electrónico de solicitud y adjuntará la documentación que integra la solicitud. Una vez finalizada dicha cumplimentación, validará y enviará telemáticamente el formulario. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el siguiente apartado.

b) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante, que deberá estar acreditada en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el apartado 6, será la encargada de la presentación efectiva registrando la solicitud mediante un sistema de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido en el artículo 4.3, a



través del enlace de «Firma – Registro de Solicitudes» ubicado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen su cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado. El plazo establecido para la presentación de solicitudes en el apartado 1 es único tanto para la cumplimentación del responsable principal de la actuación como para la firma y registro electrónico por parte del representante legal de la entidad solicitante.

8. Cualquier modificación de los datos de la entidad o del representante legal sobrevenida tras la presentación de la solicitud deberá rectificarse en el Sistema de Entidades y en el Registro Unificado de Solicitantes y, posteriormente comunicarse por escrito al órgano competente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@.

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. La solicitud constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda. La firma y registro electrónico del formulario de solicitud de ayuda por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implica la firma de las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y reflejan además el compromiso de la entidad a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan a través de la Carpeta Virtual de Expediente-Facilit@:

1º. Declaración responsable de que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3º. Declaración responsable de que se han reflejado en el formulario de solicitud todas las ayudas concedidas para la misma actuación para la cual se está solicitando la presente ayuda.

4º. Declaración responsable de que la entidad solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.4 de las bases reguladoras, que en el caso que la entidad lleve a cabo actividades económicas dispone de una contabilidad separada que permita distinguir con claridad las actividades económicas de las no económicas y que la ayuda se destina a actividades no económicas.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

6º. Declaración responsable de no ser deudora en vía ejecutiva de obligaciones por Resolución en Firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y de encontrarse al corriente pago de reembolso de cualquier préstamo o anticipo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

7º. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 al responsable y al equipo participante en la actuación.



b) Cuestionario y conformidad de la actuación: que incluirá la relación exhaustiva del presupuesto de la actuación y de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados concedidos que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda, además de la siguiente información:

1º. Los datos del retorno económico obtenido por la entidad solicitante en el periodo 2014-2018 en las convocatorias de H2020 en proyectos aprobados y financiados en dicho periodo.

2º. Los proyectos liderados por la entidad solicitante como coordinador de proyectos en el periodo 2014-2018.

3º. El objetivo de retorno económico previsto por la entidad solicitante en las convocatorias de H2020 en el periodo de ejecución establecido inicialmente e indicado en el artículo 7.4, deberá suponer un salto cuantitativo aunque realista con respecto a los resultados obtenidos por la entidad en periodos anteriores.

4º. El objetivo del número de empresas involucradas en las convocatorias de H2020.

A los efectos de los párrafos 1º a 4º, únicamente serán válidos los proyectos aprobados y financiados en las convocatorias de H2020, excluyéndose otro tipo de convocatorias internacionales, tales como Eureka, Life, Interreg, u otras de similar contenido. Sólo se contabilizarán como retorno la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por la entidad solicitante como beneficiaria en las convocatorias de H2020. Por tanto, no se tendrán en cuenta las subcontrataciones obtenidas por la entidad solicitante como tercera parte o subcontratista. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención.

En los supuestos contemplados en los párrafos 3º y 4º, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas presentadas, aprobadas y financiadas en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la resolución oficial del comité de gestión europeo correspondiente se produzca durante el periodo de ejecución de la actuación. En el caso de que las convocatorias sean en dos fases, se contabilizarán las resoluciones de la segunda fase que se realicen en dicho periodo.

Se entenderá como empresas involucradas las empresas que sean socios en proyectos aprobados y financiados del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte 2020, en los que el propio centro y la empresa sean beneficiarios del proyecto. Si una empresa participa en más de un proyecto, se contará tantas veces como proyectos en los que esté involucrada. En este contexto, el concepto de empresa se refiere a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado, no pudiendo tratarse en ningún caso de entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, las empresas involucradas deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

5º. Datos identificativos y breve reseña curricular de la persona responsable principal de la actuación y del equipo de la actuación pertenecientes a la entidad solicitante, que participarán en la ejecución de la actuación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6. Tanto el responsable principal como el equipo participante deberán imputar en solicitud horas de dedicación a la actuación objeto de ayuda.

c) Memoria de la actuación, usando el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe ser un fichero PDF y en ningún caso superar un tamaño de 4 MB. La memoria contendrá un resumen de la propuesta, una descripción con todo detalle de la finalidad y los objetivos de la actuación; del equipo de trabajo y del plan formativo de la propia entidad hacia sus gestores e



investigadores. Se describirán también los diferentes mecanismos establecidos para el seguimiento y control de la actuación, el impacto esperado de la actuación así como una descripción detallada del presupuesto de la misma.

En caso de discrepancia entre los datos aportados en la memoria y en el cuestionario, así como de los datos de retornos económicos de la entidad y de empresas involucradas a tener en cuenta a efectos de esta convocatoria, serán únicamente considerados los consignados en el cuestionario.

2. La aplicación de solicitud habilitará la posibilidad de que la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda manifieste su consentimiento u oposición para que órgano concedente pueda obtener los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición deberán aportar, cuando les sea requerida, la certificación administrativa correspondiente de estar al corriente de tales obligaciones expedida por el órgano competente.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de pre-evaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes cualquier notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables, se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4 para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o se acordará la exclusión de la misma.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 15.



3. Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, con respecto a los datos retornos comunitarios y de empresas involucradas, la memoria de la actuación y el cuestionario no podrán ser modificados o mejorados en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud.

Artículo 15. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes puntuaciones y umbrales.

2. Las solicitudes serán objeto de dos informes de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La nota final otorgada será la media aritmética de las dos notas obtenidas.

3. La comisión de evaluación, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el anexo I y elaborará:

a) Una relación priorizada de las actuaciones que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

b) Una relación de las actuaciones que se consideren no financiables.

c) Un informe de evaluación motivado de cada una de las actuaciones.

4. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección de la Agencia, quien podrá delegar en el o la titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

c) Vocales:

1º. Tres funcionarios de la Agencia Estatal de Investigación.

2º. Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

d) Asimismo, contará con un secretario/a que será un funcionario de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz pero sin voto.

5. En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Artículo 16. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todas las entidades solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o bien formulen las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La



presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas. Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

3. Las alegaciones se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días hábiles, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

5. Finalmente, el órgano instructor elevará el órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, dictará la resolución del procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados a partir del día siguiente del inicio del periodo de presentación de solicitudes.

3. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

4. La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

5. Contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión, y, en su caso contra la Resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
2. Asimismo las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, así como las que se establezcan en la presente convocatoria y en las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda.
3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los requisitos exigidos a los organismos de investigación y de difusión de conocimiento de acuerdo a la definición establecida en el anexo I de las bases reguladoras. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo tanto actividades económicas como actividades no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado. Las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.
4. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, organización de eventos, jornadas y actividades de difusión, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente.

Artículo 19. *Pago.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la Resolución de concesión estimatoria y de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.
2. El pago se realizará en dos partes:
 - a) Un primer pago anticipado que se realizará tras dictarse la Resolución de concesión.
 - b) Segundo pago (imputado al presupuesto del año 2021): que se realizará una vez se haya presentado la justificación referida a los indicadores a que se refiere el artículo 23.2.a) y comprobado el grado de cumplimiento de los indicadores de retorno en proyectos aprobados y financiados. Este segundo pago podrá ser objeto de minoración, en función del grado de consecución de los citados objetivos, en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.h).
3. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, siempre estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.



CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La solicitud de modificación de las condiciones establecidas de la Resolución de concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

3. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y que sea autorizado por el órgano concedente.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda y que no dañe derechos de terceros.

4. Será posible la solicitud de modificación del período de ejecución de la actuación, cuando haya transcurrido la mitad del periodo de ejecución y surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.

5. No se admitirá la modificación del objetivo de retornos y de empresas involucradas en proyectos europeos aprobados y financiados, que deberán alcanzarse en el periodo de ejecución de la ayuda establecido inicialmente e indicado en el artículo 7.4, aun cuando se hubiera modificado dicho periodo de ejecución.

6. Será posible la modificación del equipo participante en la actuación, en tanto en cuanto se cumpla con las exigencias de la convocatoria. En cualquier caso, la entidad beneficiaria deberá reflejar la necesidad de estos reajustes en la documentación de justificación facilitada tras finalizar la actuación, incluyendo el CV de las nuevas altas para la verificación de su adecuación al puesto, así como las fechas de alta y baja de la actuación.

Con carácter general, una vez evaluada una propuesta y concedida la ayuda, las modificaciones en el equipo participante sólo se autorizarán en casos muy excepcionales debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución de la actuación. Sólo se autorizará la incorporación de nuevos participantes cuando acrediten una contribución continuada y necesaria para la ejecución del proyecto y una dedicación significativa al mismo. Se deberá justificar suficientemente la necesidad de incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo participante y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo.

7. Será posible la solicitud de modificación en los subconceptos de gasto subvencionados, siempre que:



- a) No se realicen más de dos solicitudes de modificación por expediente.
- b) No se solicite una modificación contraria a una modificación anterior.

8. Cualquier solicitud de modificación, ya sea durante la ejecución o al final de la actuación en el caso de modificación del equipo participante, se acompañará siempre de una memoria en la que se especifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 3, exponiendo los motivos técnico-económicos de los cambios y justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

9. Las solicitudes de modificación de la resolución serán remitidas al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4.6 de la presente resolución. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano concedente. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado.

Artículo 21. *Régimen de justificación.*

1. La documentación para la justificación de indicadores de retorno económico y de empresas involucradas se realizará en el plazo de tres meses tras el periodo de ejecución de la ayuda establecido inicialmente e indicado en el artículo 7.4, aun cuando dicho periodo hubiera sido objeto de modificación.

2. La presentación de la documentación justificativa científico-técnica y económica se realizará en el plazo de tres meses tras la finalización del periodo de ejecución.

3. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

4. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. Para el seguimiento económico de la actuación, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

2º Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3º En el caso de suministro de bienes de equipo y servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor establecido en la Ley de Contratos del Sector Público se presentarán, como mínimo, tres ofertas previas de diferentes proveedores. No será necesaria la presentación de dichas ofertas cuando se justifique que no existen en el



mercado otras entidades suministradoras. En el caso de que el beneficiario se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de superar la cantidad antes indicada, deberá ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley.

4º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

5º En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

6º Un informe realizado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, distinto del encargado de auditar las cuentas del beneficiario. En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que estos gastos no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los auditores de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

7º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 18.

A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor. Este material gráfico podrá ser solicitado en soporte CD.

8º La documentación incluirá la respuesta a los indicadores de seguimiento final del impacto de la actuación, disponibles en la aplicación de justificación.

3. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación será la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. Para el seguimiento científico-técnico de la actuación, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una declaración conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Estatal de Investigación de los retornos comunitarios y de empresas involucradas en los proyectos europeos aprobados y financiados durante el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido e indicado en el artículo 7.4. Dicha declaración se presentará, en cualquier caso, en el plazo indicado en el artículo 21.1.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá:

1º Descripción de los objetivos iniciales y justificación del grado de consecución de los mismos (adjuntando los entregables correspondientes).

2º Descripción del desarrollo del Plan de Formación y Cualificación de los gestores de proyectos.

3º Relación de modificaciones de la propuesta inicial, previamente solicitadas y autorizadas.

4º En su caso, relación de modificaciones del equipo participante solicitadas de acuerdo al artículo 20.6.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras, se valorará el grado de cumplimiento de los indicadores de retornos y de empresas involucradas procedentes de la Unión Europea en proyectos aprobados y financiados, fijados en la Resolución de concesión.

4. En el caso de que la valoración técnica concluya que los indicadores no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.h), que se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

5. Asimismo, a la finalización de la actuación, y en base a la memoria de la actuación justificativa científico-técnica final presentada se realizará una revisión y valoración técnica de la misma que determinará si se han alcanzado los objetivos previstos por la actuación.

Artículo 24. *Control de las ayudas.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación y control económico, según lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.

2. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones que verificarán que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se llevará a cabo la revisión sobre el contenido económico de la cuenta justificativa presentada (informe de auditor), pudiendo utilizarse técnicas de muestreo.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1º. Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2º. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3º. Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4º. Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5º. Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6º. Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1º. Realidad de la actuación.
- 2º. Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- 3º. Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4º. Observancia de la normativa en materia de publicidad.



5º. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

3. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o no se ajusta a la normativa de ejecución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

4. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

5. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

6. Los criterios de graduación de los incumplimientos son:

a) Con independencia de lo establecido en el artículo 19.2. b), el incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando se hubiera realizado menos de un quince por ciento del presupuesto financiable fijado en la resolución de concesión.

El incumplimiento parcial de los objetivos o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c) La no presentación del informe de seguimiento final, tanto técnico-científico como económico, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada, de acuerdo con el artículo 70.3 Reglamento de la Ley General de Subvenciones

e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones o el incumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en caso de tratarse de una entidad a la que sea de aplicación, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, conforme a lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 1. d) de la Ley General de Subvenciones.



h) El incumplimiento de los indicadores de retorno económico y de empresas involucradas en proyectos europeos aprobados y financiados, fijados en la resolución de concesión, en el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir hasta un máximo del 30 por ciento de la ayuda concedida, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media de los grados de incumplimiento de los dos indicadores.

A estos efectos, únicamente serán válidos los proyectos aprobados y financiados en las convocatorias del H2020, excluyéndose otro tipo de convocatorias internacionales, tales como Eureka, Life, Interreg, u otras de similar contenido. Sólo se contabilizarán como retorno la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por el organismo de investigación como beneficiario en las convocatorias del H2020. Por tanto, no se tendrán en cuenta las subcontrataciones obtenidas por el organismo de investigación como tercera parte o subcontratista. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención. Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas presentadas, aprobadas y financiadas en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la resolución oficial del comité de gestión europeo correspondiente se produzca durante el período inicial de ejecución de la actuación. En el caso de que las convocatorias sean en dos fases, se contabilizarán las resoluciones de la segunda fase que se realicen en dicho período.

7. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

9. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas una copia del justificante de ingreso vía Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 26. *Efectos.*

La presente Resolución surtirá efectos desde el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Ángeles Heras Caballero.



ANEXO I

Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación y su descripción se corresponden con los descritos en la «Modalidad 4. Acciones de dinamización y otras ayudas» del anexo III de las bases reguladoras.

Criterio	Valoración	Umbral
CALIDAD DE LA PROPUESTA	0-35	25
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN/ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	0-35	25
IMPACTO	0-30	N/A
Científico-técnico	0-20	N/A
Social y económico	0-10	N/A

1. Calidad y viabilidad de la propuesta.

Se valorará la adecuación de la propuesta al objetivo concreto de la acción de dinamización, así como la relevancia y la adopción de una metodología correcta para su consecución. Asimismo, se valorará el carácter estratégico asociado a la propuesta y a los objetivos de la misma, así como los recursos disponibles para la correcta ejecución de las actividades a desarrollar por la entidad y la idoneidad del presupuesto solicitado en relación a los objetivos a alcanzar.

2. Equipo de investigación/Estructura organizativa.

Se valorará la idoneidad del modelo de organización propuesto para la consecución de los objetivos, así como la trayectoria, experiencia y relevancia del responsable principal y de los miembros del equipo participante en la actuación, incluida la capacidad de movilización de recursos científico-técnicos y de innovación, tanto nacionales como internacionales, así como la generación de sinergias ente actividades y, en su caso, la colaboración entre distintos agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Impacto.

3.1 Impacto científico-técnico de los resultados esperados.

Se valorará la capacidad de internacionalización y de interrelación de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el plan de formación.

3.2 Impacto social y económico de los resultados.

Se valorará la inclusión de la dimensión de género en la propuesta o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social, así como las medidas destinadas a su valorización y el impacto de las actividades previstas en términos de empleo y generación de valor añadido y, en su caso, el valor añadido europeo o cualquier otro aspecto de permita valorar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.